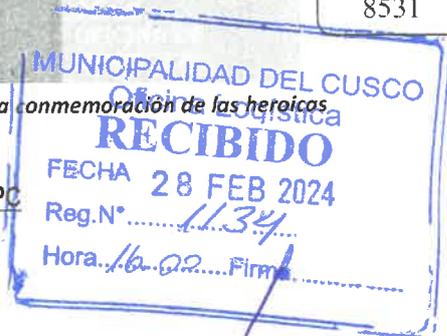




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N°0113-2024-AL-LOG-OGA-MPC**



**A** : C.P.C NOE RUIZ CASA FRANCA CCAHUAYA  
Director de la Oficina de Logística.

**ASUNTO** : SOBRE EXPEDIENTE EN PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO SUBASTA  
INVERSA ELECTRÓNICA N°47-2023-OEC-MPC

**REFERENCIA** : EXP N°8531

**FECHA** : Cusco, 28 de febrero del 2024

Previo un cordial saludo, mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle lo siguiente:

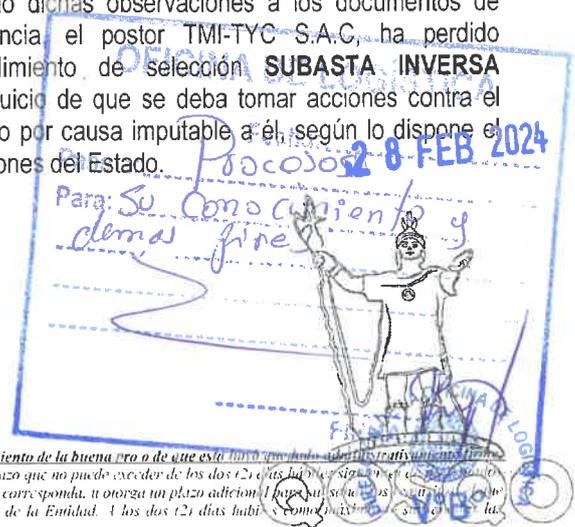
**I. ANTECEDENTES:**

1.1. En el marco del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°47-2023-OEC-MPC** se ha otorgado la buena pro al postor **TMI-TYC S.A.C.**, la misma cuyo consentimiento ha sido registrado en fecha 08 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta que el plazo para remitir los documentos para el perfeccionamiento del contrato es de ocho (8) días hábiles<sup>1</sup>, se tiene que dicho plazo ha fenecido en fecha 20.02.2023.

**II. ANALISIS:**

- 2.1. El artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto: "Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato (...)141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**
- 2.2. En fecha 20 de febrero de 2024, el postor ha presentado los documentos de perfeccionamiento de contrato mediante expediente 008531, no obstante, mediante carta N°25-2024-MPC-DL-MPC de fecha 22 de febrero de 2024, se le otorga un plazo de dos días hábiles para la subsanación respectiva.
- 2.3. Consecuentemente, el postor no ha subsanado dichas observaciones a los documentos de perfeccionamiento de contrato, en consecuencia el postor **TMI-TYC S.A.C.** ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°47-2023-OEC-MPC**, sin perjuicio de que se deba tomar acciones contra el postor, por no haberse perfeccionado el contrato por causa imputable a él, según lo dispone el literal b) del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**III. CONCLUSIONES:**



<sup>1</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:  
141.1) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado automáticamente firmada por el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes al registro de los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles siguientes a las observaciones se suscribe el contrato (1.) (el énfasis es agregado)

Hatun Claqta



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 3.1. Se tiene que habiendo verificado a la fecha de trámite documentario de la Oficina de Logística, **TMI-TYC S.A.C.**, postor ganador de la buena pro, no ha subsanado las observaciones a los documentos de perfeccionamiento de contrato, en ese sentido, se remite el expediente de contratación, para proseguir con el trámite correspondiente, **ya que el postor ganador ha perdido automáticamente la buena pro**, sin perjuicio de que se deba tomar acciones contra el postor ganador de la buena pro de corresponder, por no haber perfeccionado el contrato, esto último según lo dispone el literal b) del artículo 50<sup>2</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual debe tomarse las acciones correspondientes, remitiendo al Tribunal de Contrataciones para las acciones pertinentes.
- 3.2. Para tal efecto se adjunta el expediente de contratación en original.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
 Abog. Milenka Dalmi Fernández Suárez  
 Asesora legal en la oficina logística

C. c.  
Archivo  
MDFS

<sup>2</sup> Artículo 50. **Infracciones y sanciones administrativas**

**50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:**

(...)

**b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos (MDFC) (...)** (el énfasis es agregado)

